

TIPOS DE VISAS

1. FME
2. FME (ROJA)
3. FMN
4. FMVC
5. FM3
6. FMT

VISA FME.

Se expide solo a mexicanos que entran o salen del país.

CISA FME (ROJA).

Se expide a extranjeros:

1.- No inmigrantes.- personas con características lucrativas o de estudiantes.

2.- Personas que han dejado de ser no-inmigrantes y se convierten en migrantes o inmigrantes.

VISA FMN.

Para personas de negocios. En los TLC.

VISA FMVX.

Para extranjeros que hacen algún negocio en el país exceptuando norteamericanos y canadienses.

FM3.

Se proporciona con la FMR roja y se especifica la procedencia del extranjero así como la actividad a realizar.

VISA FMT.

Para turistas exclusivamente, según la Ley General de Población, Art. 42, I.

TRÁMITES Y PROCEDIMIENTO

DEPÓSITO O FIANZA PARA VISITANTES PROVISIONALES.

Los visitantes provisionales deben constituir depósito o fianza que garantice el regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen si no cumplen el requisito en el plazo concedido a este tipo de visitantes.

INTERNACIÓN TEMPORAL – PRÓRROGAS.

Se pueden conceder hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad, con entradas y salidas múltiples cuando el extranjero visitante durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar estas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o a asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas.

DIVORCIO NULIDAD DE MATRIMONIO.

Ninguna autoridad judicial o administrativa puede dar trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros si no se acompaña la certificación que expida la SEGOB de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto.

MATRIMONIO ENTRE EXTRANJEROS CON MEXICANOS.

Tratándose de matrimonios entre extranjeros con mexicano deben existir los jueces y oficiales del Registro Civil autorización de la SEGOB.

Los matrimonios y divorcios así deben inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los treinta días siguientes a su realización.

CARTA DE NATURALIZACIÓN.

Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros.

NACIONALIDAD EXTRANJERA-ADQUISICIÓN POR MEXICANO.

Se presume que un mexicano ha adquirido una nacionalidad extranjera cuando haya realizado un acto jurídico para obtenerla –o conservarla- o bien, cuando se ostente como un extranjero ante alguna autoridad o en algún instrumento público.

NACIONALIDAD MEXICANA – DOCUMENTOS PROBATORIOS.

1. Acta de Nacimiento.
2. Certificado de nacionalidad mexicana (se expide a petición de parte).
3. Carta de Naturalización.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

4. Pasaporte.
5. Cédula de identidad ciudadana.
6. Mediante cualquier elemento que de conformidad con la ley lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

Son las que se constituyen conforme a las leyes mexicanas y tienen en el territorio nacional domicilio legal.

REQUISITOS PARA QUE LOS MEXICANOS INGRESEN AL PAÍS.

Para ingresar al país los mexicanos deben comprobar su nacionalidad, satisfacer el examen médico cuando requiera y proporcionar los informes estadísticos solicitados.

PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTEROS-TRÁNSITO INTERNACIONAL.

El tránsito internacional por puertos, aeropuertos y fronteras solo puede efectuarse en los lugares designados para ello y dentro de los horarios establecidos.

PRIORIDAD EN LA INSPECCIÓN.

El personal de los servicios de migración de la SEGOB y la Policía Federal Preventiva tienen prioridad, con excepción del servicio de sanidad, para inspeccionar la entrada y salida

de personas en cualquier forma que lo hagan; sea en:

- Transportes nacionales
- Transportes extranjeros
- Marítimos, terrestres y aéreos.
- En las costas, fronteras, puertos y aeropuertos.

FUERZAS PÚBLICAS-COLABORACIÓN CON MIGRACIÓN.

Las autoridades que por la ley tengan a su mano fuerzas públicas federales, locales o municipales deben prestar su colaboración a las autoridades de migración cuando se les solicite.

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Cuando una empresa, un extranjero o los representantes legales de éstos no cumplan con los requisitos que fije la SEGOB en el plazo que la misma determine en cualquier trámite migratorio, se les tendrá por desistidos de la gestión.

TRANSPORTE MARÍTIMO

No se permite la visita de ningún transporte marítimo en tránsito internacional sin la autorización previa de las autoridades sanitarias y migratorias.

TRABAJO A EXTRANJEROS-PROHIBICIÓN.

Nadie debe dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su estancia legal en el país y sin haber obtenido la

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

autorización específica para prestar ese determinado servicio.

NEGACIÓN DE ENTRADA AL PAÍS. MOTIVOS.

La SEGOB puede negar la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando:

- No exista reciprocidad
- Lo exija el equilibrio demográfico del país
- No lo permiten las cuotas
- Se estime lesivo para los intereses económicos del país.
- Haya infringido las leyes nacionales o tenga malos antecedentes en el extranjero.
- No se encuentre física i mentalmente sanos
- Haya infringido la ley.

COMPROBACIÓN DE ESTANCIA.

Las autoridades federales, locales y municipales, así como los notarios públicos y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, comprueben su legal estancia en el país.

CIERRE AL TRÁNSITO INTERNACIONAL.

La SEGOB puede cerrar temporalmente los puertos aéreos, marítimos y fronteras por causas de interés público.

INSPECCIÓN DE PERSONAS EN TRÁNSITO.

Todo lo relativo a inspección dentro del territorio del país de personas en tránsito internacional, queda a cargo de la Policía Federal Preventiva, con excepción de los servicios de sanidad.

INSPECCIÓN DE SALIDA DE BUQUES.

Ningún transporte marítimo puede salir de puertos nacionales antes de que se realice la inspección de salida y de haber recibido la autorización para efectuar el viaje (salvo casos de fuerza mayor).

EXCEPCIÓN A LA INSPECCIÓN

Quedan exceptuados a la inspección en tránsito internacional los representantes de gobiernos extranjeros que se internen en comisión oficial con familias y empleados; así como las personas que conforme a las leyes, tratados o prácticas internacionales estén exentos de la jurisdicción territorial siempre que exista reciprocidad.

LISTA DE PASAJEROS Y TRIPULANTES.

Los pilotos de aerotransportes, capitanes de buques y conductores de autotransportes deben presentar a las autoridades migratorias, en el momento de efectuar la inspección de entrada o salida, la lista de los pasajeros y tripulantes, con los datos necesarios para su identificación.

CATEGORÍAS

Extranjeros- categorías en internación

- 1.- No inmigrante
- 2.- Inmigrante

Inmigrado.

Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

No inmigrante.

Es el extranjero que con permiso de la Segob se interna temporalmente en el país.

Inmigrante.

Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto que adquiere la calidad de inmigrado.

Inmigrante.

Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

Inmigrante – Categorías

- 1.- Rentista
- 2.- Inversionista
- 3.- Profesional
- 4.- Cargo de confianza
- 5.- Científico
- 6.- Técnico
- 7.- Familiares
- 8.- Artistas y deportistas
- 9.- Asimilados

Inmigrante – Categorías

- 1.- Rentista
- 2.- Inversionista
- 3.- Profesional
- 4.- Cargos de confianza
- 5.- Científico
- 6.- Técnico
- 7.- Familiares
- 8.- Artistas y deportistas
- 9.- Asimilados

Inmigrantes – Condiciones de internación.

Los inmigrantes deben ser elementos útiles para el país y deben contar con ingresos necesarios para su subsistencia propia y de las personas que estén bajo su dependencia económica.

Inmigrantes y no inmigrantes – Requisitos de inscripción

Los extranjeros que se internen al país en calidad de inmigrantes y los no inmigrantes están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha de su internación.

Inmigrantes – Ausencia

El inmigrante que permanezca fuera del país mas de 18 meses en forma continúa o con intermitencias no podrá solicitar el cambio de su calidad a inmigrado. (en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo).

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

Inmigrante –Obligaciones

Se aceptan los inmigrantes hasta por cinco años y tienen la obligación de cumplir con las condiciones impuestas para su internación a fin de que se refrendada, si procede, la documentación.

Familiares de inmigrantes.

Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta son limite de grado o transversal hasta el segundo.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes inmigrados o mexicanos, solo pueden admitirse bajo esta calidad migratoria cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Cónyuge y familiares de no inmigrantes

Todo extranjero que se interne al país como no inmigrante puede solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado a los cuales se les puede otorgar la misma característica migratoria y temporalidad bajo la modalidad de dependiente económico.

Emigrantes. Son los mexicanos y los extranjeros que salen del país con él propósito de residir en el extranjero.

Emigración – Requisitos

1.- Identificarse y presentar las informaciones personales para fines estadísticos que se le requieran.

2.- Ser mayor de edad o ir acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela.

3.- La comprobación de que cumplen con los requisitos que exijan las leyes migratorias del lugar a donde se dirijan.

4.- No estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia.

Extranjero Transmigrante – Limitaciones sobre inversiones

Los extranjeros transmigrantes, por su propia característica migratoria, en ningún caso esta facultado para adquirir bienes, inmuebles urbanos y valores de renta fija o variable.

Extranjeros en Transito –Varados

Los extranjeros que encontrándose en tránsito y desembarquen con autorización pero permanezcan sin autorización por causas ajenas a su voluntad después de la salida del buque o aeronave, deben presentarse de inmediato alas oficinas de migración, que tomará las medidas conducentes a su salida.

Extranjero – Derechos sobre inversiones

Los extranjeros independientemente de su calidad migratoria, por si o mediante apoderado podrán, sin que para ello requieran permiso de la Segob;

- Adquirir valores en renta fija o variable
- Realizar depósitos bancarios

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

- Adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos
- Según los dispongan las leyes respectivas.

Extranjeros bajo dependencia económica

Quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros deben informar a la Segob sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que estos se encuentran sujetos. Están obligados también a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando si proceda.

Inmigrado –Entradas y salidas.

El inmigrado puede entrar y salir del país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos pierde su calidad migratoria; lo mismo que si en un lapso de diez años estuviese ausente más de cinco.

Inmigrados – Adquisición de esa calidad

Los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años pueden adquirir la calidad migratoria de inmigrado siempre que hayan observado las disposiciones de la ley. En tanto no se resuelva la solicitud, el interesado sigue conservando la de inmigrante. Se requiere asimismo declaración expresa de la Segob.

Estudiante

Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios.

La autorización se otorga solo por el tiempo que duren los estudios. Se pueden ausentar del país cada año hasta por ciento veinte días en total. Si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe no se aplica esta imitación.

Extranjeros perseguidos políticos

Los extranjeros que sufran persecuciones políticas o aquellos que huyan de su país de origen para proteger su vida, serán admitidos provisionalmente mientras se resuelva su caso.

Dependiente económico

El cónyuge y familiares en primer grado del no inmigrante que se interne al país.

Corresponsal

Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio profesional temporal. El permiso se otorga hasta por un año y pueden concederse prorrogas por igual temporalidad cada una con entradas y salidas múltiples.

Científico

Para dirigir o realizar investigaciones científicas; para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional (y tomando en consideración las opiniones de las Instituciones relacionadas.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

Asilo Político

Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen. Si el asilado político se ausenta del país pierde todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso.

Artistas y deportistas

Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Segob dichas actividades resulten benéficas para el país.

Asimilados

Para realizar cualquier actividad lícita y honesta en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las demás categorías de inmigrantes.

Cargos de confianza

Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otras de absoluta confianza en empresas o Instituciones establecidas en el país, siempre que a juicio de la Segob, no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

Diplomáticos y agentes consulares – derechos de residencia

Los diplomáticos, agentes consulares y otros funcionarios que se encuentren en el país por razones de representación oficial de sus

gobiernos no adquieren derechos de residencia por mera razón de tiempo.

Inversionistas

Para invertir en capital en la industria, comercio y servicios y que se mantenga ese monto mínimo durante el tiempo de residencia.

Investigaciones y estudios

Las investigaciones y estudios técnicos realizados en México por investigadores y científicos extranjeros deben entregar un ejemplar de dichos trabajos a la Segob (aún cuando estos se terminen, perfeccionen o impriman en el extranjero).

Niño expósito

Se presume que el niño expósito hallado en territorio nacional ha nacido en éste y que es hijo de padre y madre mexicanos.

Rentista

Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito o de cualquier ingreso proveniente del exterior.

Los rentistas, con autorización, pueden prestar servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos cuando se estime que estas actividades resultan benéficas para el país.

Repatriados

Son los emigrantes nacionales que vuelven al país después de residir

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

por lo menos dos años en el extranjero.

Técnico

Para realizar investigación aplicado dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas por residentes en el país.

Transmigrante

No inmigrante en tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

Tripulantes extranjeros – limitaciones

Los tripulantes extranjeros de transportistas aéreos, terrestres o marítimos solo pueden permanecer en el país el tiempo autorizado. Los gastos de expulsión o salida del país deben cubrirse por los propietarios o representantes de dichos transportes.

Turista

No inmigrante que se interna con fines de recreo o salud para actividades artísticas, culturales o deportistas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

Visitante

No inmigrante que se interna para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Profesional

Para ejercer una profesión. Debe cumplir con las disposiciones reglamentarias del artículo 5 Constitucional (Ley de Profesiones).

Visitante distinguido

Se puede otorgar permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta por seis meses a;

- Investigadores
- Científicos y humanistas de prestigio internacional
- Periodistas y
- Otras personas prominentes

Los permisos los pueden renovar la Segob cuando lo estime pertinente.

Visitantes locales

Se puede autorizar a extranjeros que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas permanencia que no excede de tres días.

Visitante provisional

Se puede autorizar como excepción, hasta por noventa días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional cuya documentación carezca de algún requisito secundario.

Refugiado

Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

gravemente el orden público en su país de origen, que no hayan obligado a huir a otro país. Se puede renovar el permiso de estancia en el país cuantas veces la Segob lo estime necesario.

El refugiado no debe ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

Ministro de culto o asociado religioso

Para ejercer el ministerio de cualquier culto o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas y que posea con antelación ese carácter en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorga hasta por un año y pueden concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

EXTRADICIÓN

LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1975.

Siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos LUÍS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ.

Treinta y seis artículos dirigidos en dos capítulos:

a). Objeto y principios de la figura jurídica de la extradición internacional; el aspecto circunstancial de la Ley.

b). La parte adjetiva contempla el procedimiento a que deben de sujetarse las autoridades administrativas.

Consiste en la entrega que hace un Estado a otro de un individuo acusado o sentenciado, que se encuentra en territorio del primero y que el segundo lo reclama, con el fin de juzgarlo o de que cumpla la sanción o medida impuesta.

El término sólo se vincula a la materia penal, pero el procedimiento de extradición mantiene un carácter netamente administrativo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, dictará una resolución considerada acuerdo administrativo. Es una institución del derecho internacional mediante la cual un país entrega a otro un sujeto por la supuesta comisión de un ilícito penal en el país requirente y que se encuentra refugiado en su territorio, para que sea procesado o para que se

cumpla con una sentencia condenatoria impuesta.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común. Los procedimientos establecidos en esta ley se deberán aplicar para el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero.

Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se registrarán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.

Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.

Cuando en esta Ley se haga referencia a la ley penal mexicana, deberá entenderse el Código Penal

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como todas aquellas leyes federales que definan delitos.

EXTRADICIÓN. ACTO ADMINISTRATIVO

La opinión jurídica que emite el Juez de distrito en el procedimiento de extradición es considerada un peritaje jurídico. La Secretaría de Relaciones Exteriores resuelve de manera definitiva la procedencia o negativa de esta. Dicha resolución es considerada un acto administrativo que tiene carácter de acto de autoridad.

EXTRADICIÓN. MEDIDAS PRECAUTORIAS.

Podrán consistir en el arraigo, la prisión preventiva, el secuestro de bienes. El estado requirente cuanta con 60 días naturales para presentar la petición formal.

Extradición.- tipos.

1. Extradición activa. La petición que formula el estado para la entrega.
- 2.- extradición pasiva.- cuando se lleva a cabo la entrega.
- 3.- extradición de un tercero.- la entrega de una persona de nacionalidad de un tercer estado.
- 4.- extradición forzosa.- cuando el detenido manifiesta su oposición.
- 5.- extradición voluntaria.- cuando la persona reclamada accede libremente a ella.

6.- re extradición.- la consecuencia de un concurso de solicitudes de extradición y se entrega a un tercer estado.

7. extradición restringida.- cuando es estado limita la concesión a solo una parte de los delitos.

EXTRADICIÓN. PRINCIPIO DE NULLA TRADITIO SINE LEGE.

Necesariamente el delito por el cual se solicita la entrega debe encontrarse expresamente definido en el tratado aplicable.

Extradición. Etapas del procedimiento.

1. nota diplomática.
2. medidas precautorias
3. detención provisional con fines de extradición.
4. arraigo. Prisión preventiva.
5. aseguramiento de bienes
6. petición formal de extradición.
7. tramite ante el juez de distrito competente.
8. opinión jurídica o peritaje jurídico.
9. resolución de la autoridad administrativa.
10. juicio de amparo como medio de impugnación
11. ejecución de la resolución.

EXTRADICIÓN. PRINCIPIO DE ATENUACIÓN DE LA PENALIDAD O RACIONALIDAD DE LA PENA.

La sanción que se imponga al extraditarle en el país requirente debe ser disminuida para adecuarla al máximo legalmente previsto por las leyes del Estado Requerido o moderado cuando estime como cruel, inhumano o degradante.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

EXTRADICIÓN. PRINCIPIO DE NO ENTREGA DE NACIONALES.

Constituye una ventaja para quienes poseen la calidad de ciudadanos del país requerido y los exime de la entrega forzosa.

En México el artículo 14 de la Ley de Extradición Internacional dice que "...Ningún Mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo...".

EXTRADICIÓN. PRINCIPIO DE DOBLE PUNIBILIDAD O DE IDENTIDAD DE LA NORMA.

Se expresa en que el hecho fundante de la solicitud de entrega sea delictivo para los países vinculados por la relación extraditoria. La extradición procederá únicamente por las conductas que tenga carácter de delitos en los países requerido y requirente.

IUS COGENS

Principios jurídicos de orden universal, casi inmutables, difíciles de sistematizar y no escritos que son aceptados por la Comunidad Internacional.

De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, son reglas aceptadas y reconocidas por la Comunidad Internacional de Estados en su conjunto como normas que no admite acuerdo en contrario, característica que la costumbre internacional permite su alteración mediante tratados.

Además este tipo de norma implica la aceptación de cierta jerarquía entre las Fuentes de Derecho Internacional y recogen un censo mínimo sobre valores fundamentales de la comunidad internacional que se impondrán sobre el consentimiento de los Estados Individualmente considerados.

EXTRADICIÓN.- PRINCIPIO DE GRAVEDAD MÍNIMA

Los delitos por los cuales se pida la extradición deben tener una determinada personalidad; revestir cierta gravedad (pena privativa de la Libertad de un año como mínimo).

EXTRADICIÓN.- PRINCIPIO DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS.

La resolución que decida en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la extradición debe encontrarse debidamente fundada (citando los preceptos legales exactamente aplicables al caso concreto).

EXTRADICIÓN.- PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO

La seguridad que se otorga el Estado peticionario de la extradición de un procedimiento penal en donde el sujeto reclamado tendrá garantizado un juicio imparcial y el requerido de sus derechos fundamentales, a través de una defensa de los documentos en que se apoya la acusación y el ofrecimiento y desahogo de pruebas tendientes a demostrar su inocencia.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

EXTRADICIÓN REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Consiste en que si un Estado extranjero solicita la entrega de una persona por la comisión de un delito que conforme a la ley penal nacional requiere de querrela para su persecución, esta debe obrar en los documentos en que se apoye la petición, pues de lo contrario la extradición sería improcedente.

Mi aportación al tema:

La extradición es el procedimiento por el cual una persona acusada o condenada por un delito conforme a la ley de un Estado es detenida en otro y devuelta para ser enjuiciada o que cumpla la pena ya impuesta.

Si bien existe una cooperación internacional muy activa para la represión de los delitos, continúa existiendo la regla de que un Estado está obligado a conceder la extradición de un delincuente extranjero, solamente si existe tratado internacional con el Estado que requiere la extradición. Cuando no hay tratado, el Estado requerido está facultado para acordar la extradición, pero no está obligado a concederla.

En la mayor parte de los tratados de extradición se requiere que el Estado que la pide demuestre la existencia de causa para enjuiciar o

castigar al requerido; que el delito imputado se haya tipificado como tal tanto en la legislación penal del Estado requerido como en la del Estado requirente.

Se establece la extradición con respecto a las personas procesadas o condenadas por las autoridades de un Estado y que se encuentre en el territorio de otra. Para ello se requiere que la condena o proceso en el otro Estado sea de cierta gravedad; una condena superior a un año o un proceso por un juicio del que puede resultar sanción superior a dos años. Se solicita además que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer y fallar el delito. No se extraditará hacia los Estados que tengan pena de muerte y en caso de que el mismo delito por el que se requiere a un individuo ya haya sido juzgado en el Estado requerido.

Así se puede de esta definición dos posibles fines para un proceso de extradición: el primero para perseguir un delito y otro para ejecutar una pena o sentencia condenatoria.

EXTRADICIÓN PRINCIPIO DE "...NON BIS IN IDEM..."

La extradición no se considera cuando el individuo reclamado haya sido objeto de absolución, indulto, amnistía, o bien tenga cumplida la sanción relativa al delito en el cual se apoya la solicitud.

Si no se le juzgaría dos veces.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

Mi aportación al tema:

El principio non bis in idem es un derecho humano fundamental que impide una doble imputación y un doble juzgamiento por un mismo hecho. A nivel internacional, el principio lo recogen la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es el de la compleja relación entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. Mediante la labor jurisprudencial, también existe material al respecto de casos sobre el tema.

Non bis in idem (Latín: No dos veces por lo mismo) también conocido como Autrefois acquit (Francés: ya perdonado) o double jeopardy (Inglés: doble peligro) es una defensa en procedimientos legales.

Para la procedencia de la extradición, es también necesario que la acción o la pena no estén prescritas según la ley del país requirente. Precisa, además, que no se trate de reos ya penados por el país requerido o que en él hayan sido juzgados. Asimismo no procede la extradición respecto a delitos amnistiados o indultados. Según algunas legislaciones se requiere que la sanción aplicable sea una pena, y no una medida de seguridad.

EXTRADICIÓN PRINCIPIO DE "...AUT DEDERE AUT PUNIRE..."

El país requerido juzgaría a la persona reclamada en el supuesto de rechazo de la entrega por motivos ajenos a la precedencia sustantiva de la solicitud.

Mi aportación al tema:

El término latino *judicare aut castigar* o extraditar o castigar, expresión de un principio consagrado en numerosos convenios internacionales, según la cual el Estado en cuyo territorio el refugiado es una persona culpable de ciertos delitos graves deben o escuchado, como leyes propias, que permiten a la "solicitud de extradición" de otros estados.

El término fue acuñado por primera vez desde el jurista Hugo Grotius en 1642 en la fórmula original "*judicare aut castigar*". La fórmula fue modificada más tarde en la más correcta "*judicare aut aut judicare*".

1.- La fórmula "extraditar o juzgar" (en latín "*aut dedere aut judicare*") se utiliza comúnmente para designar la obligación alternativa concerniente al presunto autor de una infracción, "... que figura en una serie de tratados multilaterales orientados a lograr la cooperación internacional en la represión de determinados comportamientos delictivos

2.- Como subraya la doctrina, "la expresión "*aut dedere aut judicare*" es una adaptación moderna de una frase utilizada por Grocio: "*aut dedere aut punire*" (extraditar o castigar). Parece sin embargo que, para su aplicación actual, resulta apropiada una fórmula más permisiva de la obligación alternativa de la extradición ("*juzgar*"/*judicare*/en lugar de "*castigar*"/*punire*/), teniendo en cuenta que Grocio sostenía que había una obligación general de extraditar o castigar con respecto a todas las

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

infracciones por las que otro Estado resulta lesionado.

4.- La doctrina ha subrayado que, para determinar la eficacia del sistema basado en la obligación de extraditar o juzgar, había que ocuparse de tres problemas: "en primer lugar, la naturaleza y el ámbito de aplicación de ese principio en derecho internacional; en segundo lugar, la jerarquía entre las dos opciones previstas por esa norma, siempre que el Estado requerido pueda elegir; y por último, las dificultades prácticas para ejercer el *judicare*". Parece también necesario determinar si hay una jerarquía entre las obligaciones particulares que pueden derivarse de la obligación de extraditar o juzgar (en adelante "la obligación") o si es una cuestión que queda a la discreción de los Estados interesados.

5.- Como señaló la doctrina, hay dos variantes de la fórmula del Convenio de La Haya:

"a) La obligación alternativa de ejercitar la acción penal está sujeta, en el caso de un extranjero, a la decisión del Estado interesado de autorizar o no el ejercicio de una competencia extraterritorial;

b) La obligación de ejercitar la acción penal sólo nace cuando se ha denegado una Solicitud de extradición."

6.- A título de ejemplo se pueden mencionar las siguientes convenciones:

a) Con respecto a la variante a): la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de 1988 (art. 6, párr. 9);

b) Con respecto a la variante b): el Convenio europeo para la represión del terrorismo, de 1977 (art. 7).

CONVENCIÓN SOBRE EXTRADICIÓN.

Firmada el 26 de diciembre de 1933 en Montevideo por los países del continente americano (excluido Canadá).

Mi aportación al tema:

(Suscrita en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.)

Uno de los puntos más importantes en esa convención son:

1. Cada uno de los Estados signatarios se obliga a entregar, de acuerdo con las Estipulaciones de la presente Convención, a cualquiera de los otros Estados que los requiera, a los individuos que se hallen en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado.

b) Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de la libertad.

2.- El Estado requerido no estará obligado a conceder la extradición:

a) Cuando estén prescriptas la acción penal o la pena, según las leyes del Estado requirente y del requerido con anterioridad a la detención del

d) Cuando el individuo inculcado hubiera de comparecer ante tribunal o Juzgado de excepción del Estado requirente, no considerándose así a los Tribunales del fuero militar.

e) Cuando se trate de delito político o de los que le son conexos. No se reputará

Individuo inculcado.

b) Cuando el individuo inculcado haya cumplido su condena en el país del delito o cuando haya sido amnistiado o indultado.

c) Cuando el individuo inculcado haya sido o esté siendo juzgado en el Estado Requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de Extradición.

Delito político el atentado contra la persona del Jefe de Estado o de sus Familiares.

f) Cuando se trate de delitos puramente militares o contra la religión.

Convenio de más de 30 artículos referentes a los países que signaron el mismo a cumplir cabalmente, en los supuestos que se presenten con sus nacionalizados delincuentes.

REGISTROS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN:

Al incorporar a una persona en el registro nacional de población, se le asignará una clave que se denominará curp, ésta sirve para registrarla e identificarla en forma individual.

SERVICIOS DE MIGRACIÓN: INTERNA Y EXTERNA.

El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la secretaría de gobernación. El servicio exterior por los delegados de la secretaría de gobernación, por los miembros del servicio exterior mexicano y las demás instituciones que determine la secretaría de gobernación.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA:

Las empresas de transporte terrestres, marítimas o aéreas; tienen la obligación de cerciorarse que los extranjeros que transporten para internarse al país se encuentren debidamente documentados.

LUGARES DESTINADOS AL TRÁNSITO DE PERSONAS:

La secretaría de gobernación fijará los lugares destinados al tránsito de personas y regula así mismo el tránsito por puertos marítimos, aéreos y fronteras.

AUTORIDADES JUDICIALES:

Las autoridades judiciales del país están obligadas a poner en conocimiento de la secretaría de

governación la filiación de los extranjeros que se encuentren sujetos a proceso en el momento de abrirse éste, indicando además el delito de que sean presuntos responsables y la sentencia que se dicte.

RESPONSABILIDADES DE TRANSPORTISTAS EN INTERNACIONES ILEGALES:

Los polisioneros y los extranjeros cuya internación sea rechazada por no poseer documentación migratoria o por no estar ésta en regla, deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación.

RESPONSABILIDAD DE TRANSPORTISTAS:

Las empresas de transporte responden pecuniariamente de las violaciones que cometan sus empleados, agentes o representantes a la ley general de población.

PASAJEROS Y TRIPULANTES DE TRANSPORTE MARÍTIMO:

Ningún pasajero o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que las autoridades de migración efectúen la inspección correspondiente.

PERMISOS DE INTERNACIÓN. PRIORIDADES:

Los permisos de internación deben otorgarse preferentemente a:

- Científicos y técnicos dedicados a la investigación y la enseñanza.
- Inversionistas.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

- Turistas.

CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA:

Es el instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad.

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIONES. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES LOCALES:

Las autoridades locales contribuyen a la integración del registro nacional de población:

1. Adoptando la normatividad de la secretaría de gobernación.
2. Recabando la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas.
3. Incluyendo en el acta correspondiente e **curp** al registrar e nacimiento

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RNP):

La secretaría de gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero.

El rnp tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población de país con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS:

Los extranjeros registrados, están obligados a informar al registro nacional de extranjeros de:

- su cambio de calidad migratoria
- su cambio de nacionalidad
- su cambio de estado civil
- su cambio de domicilio
- su cambio de actividades a que se dediquen.

Dentro de los treinta días posteriores al cambio.

REGISTRO DE MENORES DE EDAD:

Se conforma con los datos de los mexicanos menores de dieciocho años que se recaban a través de los registros civiles.

REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS:

Se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de dieciocho años.

EXTRANJERO:

Es aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

CATÁLOGO DE EXTRANJEROS:

El catálogo de los extranjeros residentes en la república mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia secretaría de gobernación.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

ORGANISMO INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN

TRAYECTORIA. EJEMPLOS:

- Medio millón de refugiados en Europa
- 180,000 refugiados húngaros huyeron de Australia y Yugoslavia
- Asistencia a migrantes calificados hacia a.l.
- Refugiados judíosprovenientes de la URSS
- Asiste a la **ACNUR** en abreasentamientos con bangla, Pakistán, nep.
- Refugiados chilenos
- Refugiados indochinos (Vietnam)
- Migrantes desamparados por la inversión de Irak en Kuwait
- Kurdos (800 000)
- Poblaciones yugoslavas (bosnios 500 000) kosovares
- Retornos a Mozambique (500 000)
- Chechenia
- Albergues a hondureños (huracán Mitch)
- Indemnización a trabajadores nazis
- Afganos.
- 1951
- Intergubernamental
- Ginebra

I. RETORNOS ASISTIDOS:

- Repatriación de refugiados
- Solicitantes de asilo rechazados
- Migrantes objeto de tráfico
- Migrantes laborales
- "Diplomacia de retorno"
- Asistencia médica, subsidios, etc.

II. LUCHA CONTRA EL TRÁFICO DE PERSONAS:

- Trata y tráfico como delincuencia organizada trasnacional (ONU)
- Protección
- Asesoramiento
- Retorno e integración

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

- Programas de difusión de información
- Fortalecimiento institucional
- Investigación
- Seminarios.

III. MIGRACIÓN Y SALUD

- Evaluación de salud de migrantes
- Lucha contra el sida
- Chequeos médicos
- Médicos y laboratorios afiliados
- Salud en situaciones de emergencia.

IV. TRASLADOS

- Pasajes facilitados
- Asistencia de tránsito
- Asistencia para la documentación
- Estadísticas
- Supervisión
- Relaciones con transportistas.

V. INFORMACIÓN

Campañas sobre:

- Emigraciones irregulares

- Protección de los derechos de los migrantes
- Tráfico de mujeres y niños
- Programas de regularización y amnistía
- Traslados y retornos
- Migración y salud
- Promoción de la imagen de la migración y el migrante.

VI. COOPERACIÓN TÉCNICA

- Ayuda a los gobiernos en gestión migratoria
- Proyectos específicos (en políticas, legislación, administración, creación de organismos, capacitación de recursos humanos, etc.)
- Prioridades programáticas
- Desarrollo comunitario en regiones con fuerte presión migratoria
- Planeación y acciones conjuntas

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

LEYES E INSTITUCIONES

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Del 7 de enero de 1974. Ley de orden público y de observancia general.

Objetivo:

Regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su

- Volumen
- Estructura
- Dinámica
- Distribución

Con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

LEY DE NACIONALIDAD.

Entro en vigor el 20 de marzo de 1998. Es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

Atribuciones en la Ley de Población.

Dicta, promueve y coordina las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

INSTITUTO NACIONAL DE POBLACIÓN.

Es un organismo técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el

ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

ESTACIONES MIGRATORIAS.

Funciones: La establece la secretaría de gobernación en los lugares que estime conveniente para alojar, como medidas de aseguramiento, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como aquellos que deben ser expulsados.

JUECES Y OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL

- Obligaciones:

Los jueces u oficiales del registro civil no deben celebrar ningún acto en que intervenga algún extranjero sin la comprobación previa de su estancia legal.

- Cambio de estado civil de los extranjeros:

Los jueces u oficiales del Registro Civil y los jueces en materia civil o de lo familiar deben comunicar a la SEGOB los cambios de estado civil de los extranjeros dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que quede en firme el acto, sentencia o resolución de que se trate.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO INTERNACIONAL

Tiene a su cargo la planeación demográfica del país. El representante de la SEGOB funge como presidente. Cuenta con consultorías técnicas y unidades interdisciplinarias para encarar los distintos temas de desarrollo y demografía del país.

MIGRACIÓN

Funciones de la SEGOB

1. Organiza y coordina los servicios migratorios.
2. Vigila la entrada y salida de nacionales y extranjeros y revisa la documentación de los mismos.

3. Aplica la Ley General de Población y su reglamento.

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

Registros:

En el RNP se inscriben:

1. A los mexicanos mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de menores de edad.
2. A los extranjeros a través del catalogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.